M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR21-232 13 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Fabre Botero Arias, en contra de la Resolución CSJQUR21-145 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQUR21-145, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

El concursante **Fabre Botero Arias**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.857 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 15 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQUR21-145 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Que al momento de la inscripción al concurso, aportó constancia de terminación de materias del pensum académico y certificaciones del tiempo laborado, cumpliendo así los requisitos.
- Indica que posterior a su inscripción, obtuvo titulación universitaria y realizó diplomado en docencia universitaria y sumó experiencia adicional a la inicialmente certificada, señalando que se desempeñó como Auxiliar Judicial y abogado contratista, con indicación de las fechas respectivas.



- El Acuerdo de Convocatoria, estableció que el puntaje de la prueba de conocimientos sería convertido en una proporción, y aplicada una regla de tres su puntuación sería de 495,636 y no de 339,09 como se le asignó.
- Que de acuerdo con el cronograma del concurso, la conformación de registros seccionales de elegibles debió darse en el año 2020, sin embargo, esa fecha fue modificada unilateralmente por el Consejo Superior de la Judicatura, y si no fuera por tal modificación, hubiera podido solicitar reclasificación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

Por otra parte, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles. Los interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, la capacitación y experiencia a las que hace referencia en el recurso de reposición que aquí se decide, deben ser presentadas en la etapa de reclasificación, en los términos dispuestos en las normas antes citadas.

Ahora, frente a la prueba de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades, el artículo 5, 5.1.1 de la Convocatoria, dispone que:

(...) los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la (s) nota(s) más baja(s), es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

Para los efectos dispuestos en la norma anterior, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Circular CJC21-9 del 4 de mayo de 2021, informó a los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, la fórmula para la conversión de puntajes de la prueba de conocimiento, así:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600 X = Puntaje en la escala 800 a 1000

 $Y = 1.5 \times X - 900$

Teniendo en cuenta que el puntaje obtenido por el recurrente en la prueba de conocimientos

es de 826,06, al darle aplicación a la fórmula, la conversión quedaría así:

X = 826,06

 $Y = 1.5 \times 826.06 - 900$

Y = 1.239,09 - 900

Y = 339,09

Así las cosas, no existe inconsistencia en la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos, pues se dio fiel aplicación a la fórmula dispuesta por el Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución CSJQUR21-145 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, respecto del recurso presentado por el concursante Fabre Botero Arias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES

Presidente

JEVC/PAGR